



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2018

()

“Por la cual se determinan las entidades del Sector Transporte que deberán revisar las iniciativas y emitir el concepto de procedencia junto con la viabilidad técnica y financiera de los proyectos de estudios y diseños, construcción y/o reparación de infraestructura vial financiados mediante el esquema de obras por impuestos y se dictan otras disposiciones”

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 6 numeral 6.2 del Decreto 087 de 2011 y el artículo 1.6.5.2.3 del Decreto 1625 de 2016 adicionado por el Decreto 1915 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 238 de Ley 1819 de 2016, determinó que las personas jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario que en el año o período gravable obtengan ingresos brutos iguales o superiores a treinta y tres mil seiscientos diez (33.610) Unidad de Valor Tributario – UVT, podrán efectuar el pago parcial del impuesto de renta mediante la inversión directa en la ejecución de proyectos de trascendencia social en los diferentes municipios ubicados en las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado – ZOMAC.

Que el artículo 1.6.5.2.3 del Decreto 1625 de 2016 adicionado por el Decreto 1915 de 2017, establece que el Ministerio de Transporte es la entidad nacional competente para ejercer las funciones de que trata el citado decreto frente a los proyectos de infraestructura vial, las cuales podrá ejercer directamente o delegar en las entidades adscritas o vinculadas.

Que a su turno el artículo 1.6.5.3.1.2 del citado decreto establece que para la revisión de iniciativas o proyectos propuestos por el contribuyente, la Agencia de Renovación del Territorio solicitará concepto a la entidad nacional competente sobre la procedencia o no de la iniciativa o proyecto.

Que así mismo el artículo 1.6.5.3.2.3 del Decreto 1625 de 2016 adicionado por el Decreto 1915 de 2017, señala que la entidad nacional competente realizará los controles de formulación y viabilidad a los proyectos en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas - SUIFP, de acuerdo con las metodologías del Departamento Nacional de Planeación – DNP y de conformidad con la normativa del sector, se emitirá concepto de viabilidad, incluyendo la viabilidad financiera de los gastos de estructuración en que haya incurrido el contribuyente, de ser el caso.

Que conforme lo anterior, el Ministerio de Transporte debe establecer los requisitos para la revisión, de procedencia y la viabilidad técnica y financiera de las iniciativas o proyectos de estudios y diseños, de construcción y/o reparación de infraestructura vial propuestos por el contribuyente para ser financiados mediante el esquema de obras por impuestos.

"Por la cual se determinan las entidades del Sector Transporte que deberán revisar las iniciativas y emitir el concepto de procedencia junto con la viabilidad técnica y financiera de los proyectos de estudios y diseños, construcción y/o reparación de infraestructura vial financiados mediante el esquema de obras por impuestos y se dictan otras disposiciones"

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte, en cumplimiento a lo determinado en el numeral 8, del Artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 270 de 2017 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, con el objeto de recibir opiniones, comentarios y propuestas alternativas.

Que mediante memorando XXXXXXXXXXXX del XX de XXXXXXX de 2017, el Director de Infraestructura del Ministerio de Transporte manifestó que se recibieron observaciones y que las mismas fueron contestadas.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer los requisitos para la revisión de iniciativas o proyectos propuestos para ser financiados por el mecanismo de obras por impuestos, así como determinar la competencia de las Entidades del Sector Transporte que deberán emitir el concepto sobre la procedencia así como el de viabilidad técnica y financiera de los proyectos de estudios y diseños, construcción y/o reparación de infraestructura vial financiados mediante el esquema de obras por impuestos.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. La presente resolución será aplicable a los proyectos de infraestructura de que trata el Título 5 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 adicionado por el Decreto 1915 de 2017.

Artículo 3.- Competencia. El concepto sobre la procedencia así como el de viabilidad técnica y financiera de los proyectos de estudios y diseños, construcción y/o reparación de infraestructura vial financiados mediante el esquema de obras por impuestos, será otorgado dentro del marco de sus competencias, por las siguientes dependencias del Ministerio de Transporte y/o entidades adscritas al mismo:

1. Dirección de Infraestructura del Viceministerio de Infraestructura:
 - a) Los proyectos relacionados con la infraestructura vial de carácter departamental
 - b) los de infraestructura fluvial sobre el Río Magdalena, caso en el cual requerirá concepto técnico previo de la Corporación Autónoma Regional del río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA
 - c) los proyectos de los Sistemas de Transporte por Cable: teleférico, cable aéreo, cable remolcador y funicular con destinación al transporte de carga o pasajeros, que tengan de carácter rural.
2. La Dirección de Transporte y Tránsito del Viceministerio de Transporte.
 - a) Los proyectos de los Sistemas Integrados de Transporte Masivo – SITM, Sistemas Estratégicos de Transporte Público – SETP, y sistemas Integrados de Transporte Público – SITP, relacionados con la infraestructura contemplada en los documentos

"Por la cual se determinan las entidades del Sector Transporte que deberán revisar las iniciativas y emitir el concepto de procedencia junto con la viabilidad técnica y financiera de los proyectos de estudios y diseños, construcción y/o reparación de infraestructura vial financiados mediante el esquema de obras por impuestos y se dictan otras disposiciones"

CONPES.

- b) los proyectos de los Sistemas de Transporte por Cable: teleférico, cable aéreo, cable remolcador y funicular, construidos en el espacio público y/o con destinación al transporte de carga o pasajeros contemplados en el Documento CONPES y se integren con los SITM, SETP y los SITP del País.
3. El Instituto Nacional de Vías – INVIAS:
- a) Los proyectos relacionados con el modo carretero de la Red Vial no concesionada a cargo de la Nación
 - b) la red terciaria existente en el Territorio Nacional
 - c) los proyectos de los modos férreo y fluvial no concesionadas.
4. La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL
- a) Los proyectos relacionados con la infraestructura aeroportuaria y aeronáutica de su competencia.

Parágrafo: La Agencia Nacional de Infraestructura ANI emitirá concepto previo en todos los proyectos certificando que los mismos no afectan ningún proyecto concesionado que esté a cargo de esa entidad.

Artículo 4.- Remisión del proyecto. La Agencia de Renovación del Territorio – ART, enviará las iniciativas o proyectos a las entidades competentes conforme lo establece el artículo anterior. La ART remitirá al Ministerio de Transporte, semanalmente, la lista de todos las iniciativas y proyectos enviados a las entidades en formato que permita la edición de la información, tales como Excel.

Artículo 5.- Requisitos previos. Para el otorgamiento del concepto sobre la procedencia así como el de la viabilidad técnica y financiera de los proyectos de estudios y diseños, construcción y/o reparación de infraestructura vial financiados mediante el esquema de obras por impuestos, el contribuyente deberá presentar:

1. Los criterios establecidos en el artículo 7 de la Ley 1682 de 2013.
2. De acuerdo con el tipo de intervención a realizar, los estudios y documentos establecidos en el Anexo de la presente resolución, el cual hace parte integral de la misma.

Artículo 6.- Presupuesto. En el evento que un contribuyente haya incurrido en costos para la elaboración de estudios y diseños adicionales y manifieste que asume los costos de los mismos, conforme lo establecido en el artículo 1.6.5.3.1.3 del Decreto 1625 de 2016, adicionado por el Decreto 1915 de 2017 y teniendo en cuenta que la entidad nacional competente deberá avalar el presupuesto de los mismos, el contribuyente deberá anexar tres (3) cotizaciones suscritas por el representante legal anexando RUT o registro en cámara de comercio según sea el caso, para que la entidad a cargo del proyecto avale el presupuesto presentado por el interesado.

"Por la cual se determinan las entidades del Sector Transporte que deberán revisar las iniciativas y emitir el concepto de procedencia junto con la viabilidad técnica y financiera de los proyectos de estudios y diseños, construcción y/o reparación de infraestructura vial financiados mediante el esquema de obras por impuestos y se dictan otras disposiciones"

Artículo 7.- Supervisión. De conformidad con lo establecido en el artículo 1.6.5.3.4.8 del Decreto 1625 de 2016 adicionado por el Decreto 1915 de 2017, la entidad competente para emitir la viabilidad técnica y financiera será determinada de acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la presente resolución y será el competente para realizarla supervisión del contrato de interventoría frente al proyecto a desarrollar.

Parágrafo: Para el adecuado cumplimiento de lo establecido en el artículo 1.6.5.3.4.8 del Decreto 1625 de 2016 adicionado por el Decreto 1915 de 2017, la entidad nacional competente dará visto bueno a los perfiles de profesionales contemplados en los términos de referencia y posteriormente, validará el personal propuesto que desarrollará la interventoría.

Artículo 8.- Póliza. La entidad nacional competente aprobará la póliza a que hace referencia el artículo 1.6.5.3.4.9 del Decreto 1625 de 2016 adicionado por el Decreto 1915 de 2017.

Artículo 9.- Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los

GERMÁN CARDONA GUTIÉRREZ
Ministro de Transporte

Revisó: Cesar Peñaloza - Viceministro de Infraestructura
Dimitri Zaninovich – Presidente ANI
Camilo Jaramillo – Vicepresidente estructuración ANI
Carlos García – Director INVIAS
Mario Peláez Rojas – Director de Infraestructura
Andrés Ricardo Mancipe González, Jefe Oficina Asesora Jurídica
Gisella Fernanda Beltrán Zambrano- Oficina Jurídica
Juan Felipe Vallejo V – Viceministerio de Infraestructur
Proyectó: Álvaro Mejía – Viceministerio de Infraestructura

"Por la cual se determinan las entidades del Sector Transporte que deberán revisar las iniciativas y emitir el concepto de procedencia junto con la viabilidad técnica y financiera de los proyectos de estudios y diseños, construcción y/o reparación de infraestructura vial financiados mediante el esquema de obras por impuestos y se dictan otras disposiciones"

ANEXO

I. Proyectos de construcción, adecuación, mejoramiento o rehabilitación de la infraestructura de transporte por carretera, fluvial, aeroportuaria, férrea, urbana, o por cable.

1. Localización exacta de la obra.
2. Estudios hidrológico e hidráulico.
3. Estudios geológico y geotécnico.
4. Estudios de suelos.
5. Diseño de estructuras.
6. Planos de construcción generales y de detalle, como planta, perfiles, cortes, estructurales y obras de drenaje.
7. Proceso constructivo del proyecto.
8. Estudios ambientales de conformidad con la Ley 1682 de 2013 (literal c del artículo 7 y artículo 39) y el costeo para su implementación.
9. Plan de manejo de tránsito y el costeo para su implementación.

II. Proyectos de construcción, adecuación, mejoramiento o rehabilitación de vías (incluyen aeropuertos y terminales de transporte de naturaleza pública o de economía mixta), puentes y túneles.

Además de los requisitos señalados en el numeral I del presente anexo, los siguientes, cuando aplique:

1. Certificado en donde conste que la entidad a cargo de la vía avala al contribuyente para realizar la intervención.
2. Levantamiento topográfico.
3. Diseño geométrico para vías nuevas o proyectos que cambien alineamiento de la vía.
4. Estudio de tránsito.
5. Diseño de estructura del pavimento.
6. Cuando no se intervengan estructuras existentes, los chequeos técnicos pertinentes que garanticen la estabilidad y funcionalidad durante la vida útil proyectada, presentando la revisión de la capacidad hidráulica, estructural o funcional de las estructuras.
7. Estudios y diseños definitivos de los puntos críticos incluidos dentro del tramo del proyecto a presentar, puntos críticos del orden geológico, geotécnico, de suelos, hidráulico, drenaje, entre otros.
8. Estudios y diseños definitivos de estructuras especiales como puentes y túneles.

"Por la cual se determinan las entidades del Sector Transporte que deberán revisar las iniciativas y emitir el concepto de procedencia junto con la viabilidad técnica y financiera de los proyectos de estudios y diseños, construcción y/o reparación de infraestructura vial financiados mediante el esquema de obras por impuestos y se dictan otras disposiciones"

9. Para proyectos que incluyan vías urbanas o centros poblados, se debe identificar y presentar en concordancia con el artículo 7 de la Ley 1682 de 2013, cuando aplique, certificación en la que se especifique:

- a. Las redes y activos de servicios públicos, los activos e infraestructura de la industria del petróleo y la infraestructura de tecnologías de la información y las comunicaciones.
- b. Los inmuebles sobre los cuales recaigan medidas de protección al patrimonio de la población desplazada o restitución de tierras.
- c. Títulos mineros en procesos de adjudicación, otorgados, existentes o en explotación.

10. Para proyectos en vías urbanas, certificación de que las vías no están siendo intervenidas con otro tipo de obras. En caso contrario, especificar que las características de las obras son concordantes con el proyecto de inversión y con qué fuentes de recursos están siendo ejecutadas.

11. Certificado de que la vía a intervenir cuenta con redes de servicios públicos en buen estado y que no se planean intervenir.

12. Esquema de localización o certificación de la ubicación de las fuentes de materiales que van a realizar y garanticen el suministro con las distancias de acarreo.

13. Para vías primarias, certificado en el que conste que la vía está acorde con el Plan de Adaptación al Cambio Climático de la Red Vial Primaria de Colombia.

14. Para vías primarias, secundarias y terciarias, deben cumplir con las especificaciones INVIAS versión 2016, y las tecnologías propuestas deben estar ajustadas a las mismas.

15. Para vías terciarias, en las entidades territoriales donde exista inventario vial, certificación del representante legal en el cual señale que la vía a intervenir fue priorizada mediante la metodología señalada en el CONPES 3857.

16. Caracterización del tramo vial, de acuerdo con lo dispuesto en las Resoluciones 1860 de 2013 y 1067 de 2015 del Ministerio de Transporte, como uno de los componentes del proyecto de inversión. En caso de que el tramo ya haya sido caracterizado o se está tramitando su financiación, la entidad certificará dicha circunstancia.

III. Proyectos de infraestructura de transporte marítimo, fluvial y costero como mejoramiento de muelles y terminales; encauzamiento y mantenimiento de la red fluvial navegable; protección y defensa sobre la infraestructura de transporte; construcción de muelles y malecones.

Además de los requisitos señalados en el numeral I del presente anexo, los siguientes, cuando aplique:

1. Estudios geomorfológicos e hidráulicos fluviales.
2. Estudio de demanda para proyectos de infraestructura portuaria y de navegabilidad.
3. Análisis de riesgo hidráulico de las obras a construir.
4. Para proyectos en el río Magdalena, certificado expedido por CORMAGDALENA en el cual conste que el proyecto fluvial en el río Magdalena está acorde con su plan de acción.

IV. Proyectos de infraestructura aeroportuaria que comprendan construcción, adecuación, mejoramiento, rehabilitación de pistas, plataformas terminales para carga y pasajeros, cerramientos, calles de rodaje, hangares, plataformas, torres de control, cuarteles de bomberos, zonas de seguridad y demás infraestructura complementaria, según lo especificado en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.

“Por la cual se determinan las entidades del Sector Transporte que deberán revisar las iniciativas y emitir el concepto de procedencia junto con la viabilidad técnica y financiera de los proyectos de estudios y diseños, construcción y/o reparación de infraestructura vial financiados mediante el esquema de obras por impuestos y se dictan otras disposiciones”

Además de los requisitos señalados en el numeral I del presente anexo, los siguientes, cuando aplique:

1. Permiso de construcción del aeródromo que se va a intervenir, expedido por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil.
2. Permiso de operación del aeródromo que se va a intervenir, expedido por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil.

V. Proyectos de infraestructura férrea y puesta en marcha de proyectos férreos de carga y pasajeros.

Además de los requisitos señalados en el numeral I del presente anexo, los siguientes, cuando aplique:

1. Levantamiento topográfico.
2. Estudio del diseño geométrico del alineamiento que contenga:
 - a. Trazado de línea en planta y perfil.
 - b. Secciones transversales.
 - c. Diagrama de peraltes.
 - d. Incluir desvíos, apartaderos y patios de maniobras.
3. Diseños de la infraestructura y la superestructura de vía.
4. Diseño de obras especiales como puentes, túneles, tratamiento de taludes.
5. Señalización de vía.
6. Estudio de seguridad en la vía, que incluya pasos a nivel.
7. Estudio de equipos a utilizar como material rodante y equipos de vía.

VI. Proyectos de transporte urbano.

Además de los requisitos señalados en el numeral I del presente anexo, los siguientes, cuando aplique:

1. Estudio de tránsito.
2. Certificado de que la ubicación del proyecto no está siendo intervenida, en caso contrario debe especificar qué tipo de obras se llevan a cabo y con qué fuentes de recursos están siendo ejecutadas.
3. Cuando no se intervengan estructuras existentes, los chequeos técnicos pertinentes que garanticen la estabilidad y funcionalidad durante la vida útil proyectada.

VII. Proyectos de construcción de infraestructura por cable.

Además de los requisitos señalados en el numeral I del presente anexo, se debe tener en cuenta la reglamentación establecida en el título 5 del Decreto 1079 de 2015 y en particular las siguientes condiciones, cuando aplique:

1. Zona de Influencia.
2. Análisis de la demanda de viajeros y proyección a 15 años.
3. Sistema tecnológico y descripción del mismo.
4. Costos de operación.

"Por la cual se determinan las entidades del Sector Transporte que deberán revisar las iniciativas y emitir el concepto de procedencia junto con la viabilidad técnica y financiera de los proyectos de estudios y diseños, construcción y/o reparación de infraestructura vial financiados mediante el esquema de obras por impuestos y se dictan otras disposiciones"

5. Análisis de seguridad de equipos y protección de usuarios.

VIII. Proyectos de transporte urbano que pertenezcan a la categoría de Sistemas Estratégicos de Transporte (SETP) y Sistemas de Transporte Masivo (SITM).

Además de los requisitos señalados en los numerales I y II del presente anexo, lo siguiente, cuando aplique:

1. Para SITM, documento en el que se señale los números de los documentos CONPES en los que el proyecto fue declarado de importancia estratégica para el país.
2. Para proyectos de SETP, el decreto municipal o distrital de adopción del Sistema.
3. Certificado de la constitución de un ente gestor, que será el titular del SETP o el SITM.

IX. Proyectos de construcción, adecuación, mejoramiento de terminales de transporte transporte de naturaleza pública o de economía mixta.

Además de los requisitos señalados en el numeral I del presente anexo, se debe presentar lo siguiente, cuando aplique:

1. Certificado expedido por la entidad territorial donde se va a ejecutar el proyecto en el cual conste que el mismo cumple con las condiciones y requisitos establecidos en los artículos 2.2.1.4.10.1 y subsiguientes del Decreto 1079 de 2015.
2. Comunicación del Ministerio de Transporte en la cual se señale que las condiciones técnicas de la infraestructura del proyecto cumplen con los estándares mínimos establecidos para terminales de transporte.
3. Comunicación del municipio o distrito en la cual acepte la implantación del proyecto en su territorio.